



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 6 de noviembre de 1954

Núm. 310

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Rectificación al Decreto de 22 de octubre de 1954 sobre acuartelamiento de la Guardia Civil en Terriente (Teruel) ...</i>	7462	afiliación al régimen de subsidio de paro por la escasez de energía eléctrica ...	7465
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Manuel Sánchez Rivero Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social de este Departamento...</i>	7462	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otro de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero ...</i>	7462	<i>Orden de 25 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fernando Sánchez Prieto ...</i>	7466
<i>Otro de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Ambrosio López Jiménez Subsecretario de este Departamento ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Dionisio Avila Valero ...</i>	7466
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figuran en la misma ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica el nombre del opositor don Emiliano Santodomingo Martín, aprobado para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico por la de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146) ...</i>	7466
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 23 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Esther Paradinas Villasante, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...</i>	7463	<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica la de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina ...</i>	7466
<i>Otra de 25 de octubre de 1954 por la que se concede el ingreso al servicio activo a doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones ...</i>	7463	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal, y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia).</i>	7463	<i>Orden de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas ...</i>	7466
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 ...</i>	7463	<i>Otra de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean dos Grupos escolares en Las Palmas ...</i>	7466
<i>Otra de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocabalano» ...</i>	7465	<i>Otra de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 30.000 pesetas ...</i>	7467
<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.371, interpuesto por doña Telesfora Bernárdez García y otros, como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948... ..</i>	7465	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO			
<i>Orden de 28 de octubre de 1954 por la que se señala un nuevo plazo para que las empresas puedan solicitar su</i>		<i>Orden de 27 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ...</i>	7467
		<i>Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se modifica el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio centralizado, de las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954 ...</i>	7467
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		<i>Orden de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 2.841, interpuesto por don Higinio Martín Fernández.</i>	7467
		<i>Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores ...</i>	7468
		<i>Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado ...</i>	7468
		<i>Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín ...</i>	7468
		<i>Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 ...</i>	7468

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 20 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Pedro Porras Ortúe, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio	7472	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada	7473
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	7472	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se señalan los sueldos de Pilotos y segundos Maquinistas en la Reglamentación de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», y fijando plazo para recursos contra sanciones a los trabajadores	7473
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 del actual	7472	Resolución por la que se señalan las retribuciones correspondientes a los Licenciados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias derivadas del cemento	7474
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a «José María Padró, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras que se citan	7472	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valencia	7474
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando la constitución del depósito previo a la expropiación de fincas para instalar la Escuela de Comercio de Granada	7472	Resolviendo concurso para nombramiento definitivo de Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante	7473
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso a una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva	7472	<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarios de Cámaras de la Propiedad Urbana.</i> —Relación de opositores con documentación incompleta o defectuosa a quienes se concede un plazo de ocho días para completarla	7474
Aprobando el expediente de obras de reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.	7473	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Badajoz, Guipúzcoa, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Santander que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	7475
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto de 22 de octubre de 1954 sobre acuartelamiento de la Guardia Civil en Terriente (Teruel).

Habiéndose padecido error material en la publicación del artículo primero del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el que se autorizaba la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Terriente (Teruel), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas

obras será de seiscientos cuarenta y ocho mil novecientas noventa y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos. De la diferencia resultante, de ciento doce mil cuatrocientas veintisiete pesetas con ochenta y siete céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará sesenta y seis mil cien pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a cuatro mil setecientos diecisiete pesetas con setenta y seis céntimos cada una, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, cuarenta y cuatro mil novecientas treinta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades, de dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Manuel Sánchez Rivero Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento orgánico de dicho Departamento, de 4 de agosto de 1952, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Servicio de Estudios y Formación Social del Ministerio de Trabajo a don Manuel Sánchez Rivero, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de este Departamento don Francisco Ruiz-Jarabo y Baquero.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo, para el que fué nombrado en veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, don Francisco Ruiz-Jarabo Baquero, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra a don Ambrosio López Jiménez Subsecretario de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo a don Ambrosio López Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figuran en la misma.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74) y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Tenientes

Artillería.—Don Eladio Fernández Castro, del Regimiento Costa Rías Bajas, fijando su residencia en El Grove (Pontevedra).

Brigadas

Infantería.—Don Francisco González Morales, del Regimiento Pavia núm. 19, fijando su residencia en Morón de la Frontera (Sevilla); don Fernando Guerra

Encinas, del Regimiento Argel núm. 27, fijando su residencia en Alcuéscar (Cáceres).

Ingenieros.—Don Simón Rebollo Bernal, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, fijando su residencia en Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

B. O. T. E. M.—Don Francisco Bartual Mateo, de la Inspección General Técnica Servicio Geográfico del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

Sargentos

Infantería.—Don José Manzanedo Cañada, del Grupo F. R. I. Llano Amarillo número 7, fijando su residencia en Madrigalejo (Cáceres); don Angel Salamanca Salamanca, de Disponible en la Primera Región Militar y a las órdenes del excelentísimo señor Ministro del Ejército, fijando su residencia en Madrid.

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas

Mecánico Motorista de Avión.—Don José Gutiérrez Robles, del 21 Grupo de Fuerzas Aéreas, fijando su residencia en Ballén (Jaén).

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, a doña Esther Paradinas Villasante, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Esther Paradinas Villasante, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente destinada en la Prisión Central de Mujeres de Segovia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Aliticia Murga Cano, Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina

del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que la referida funcionaria reintegre al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Esther Paradinas Villalante, que la servía, sueldo anual de siete mil pesetas, antigüedad de 24 de los corrientes, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión Provincial de Toledo, en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1954, y accediendo a lo solicitado por don José Barrón García, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a

dicho funcionario al servicio activo y destinarle al Juzgado Municipal de Requena (Valencia), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto transitorio sobre determinados viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, estableciendo un impuesto transitorio sobre determinados viñedos, en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto-ley y como complemento de la Orden del Ministerio de Agricultura de esta misma fecha, inserta en este mismo número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Denominación, objeto, sujeto y base del impuesto; presentación de declaraciones de altas y bajas, comprobación y liquidación.*

El gravamen establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 se denominará abreviadamente «Impuesto transitorio sobre determinados viñedos» y con este título figurarán los recibos, cuentas y demás documentos que se extienden a efectos de su liquidación y recaudación.

Son objeto de este impuesto las plantaciones de viñedo que se determinan en la Orden del Ministerio de Agricultura de esta misma fecha, que se inserta en otro lugar en este número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que además se regulan los aspectos siguientes de este gravamen.

- Objeto y duración del impuesto.
- Exenciones.
- Tipo de gravamen.
- Personas obligadas al pago del impuesto.
- Determinación de las plantaciones en secano sujetas al impuesto.
- Presentación de declaraciones.
- Comprobación, liquidación y exenciones.
- Recaudación del impuesto.
- Altas y bajas en el Padrón.
- Defraudación y penalidades.
- Inspección y revisión.

2.ª *Gestión de este gravamen.*

Teniendo este recargo el carácter de complementario de la parte del impuesto sobre el alcohol, que ha de aplicarse para cancelar el anticipo hecho por el Estado para defensa del mercado vitivinícola por el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, se encomienda la gestión del mismo en la parte que afecta al Ministerio de Hacienda a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en la Admi-

nistración Central y a las Delegaciones de Hacienda en las provincias, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Agricultura, en la forma establecida en la Orden ministerial de dicho Departamento a que se hace referencia en la norma primera.

3.ª Orden de los trabajos.

Una vez recibidas las declaraciones que habrán de presentar los afectados por el citado Decreto-ley antes del día 15 de diciembre de 1954 en las Jefaturas Agronómicas de las provincias donde radiquen las fincas de viñedo, cualquiera que sea el domicilio del declarante, y una vez que dichas Jefaturas hayan señalado las fincas afectadas por este gravamen, dentro del cupo de diez mil hectáreas señalado por el artículo sexto para todo el territorio nacional, se remitirán debidamente registradas a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, dentro del primer trimestre del año 1955.

Las Secciones de Usos y Consumos correspondientes procederán, a la vista de las referidas relaciones, a inscribir las en un Registro o Padrón, con el siguiente detalle por columnas:

- a) Número de orden.
- b) Nombre y apellidos del contribuyente.
- c) Domicilio.
- d) Lugar donde se halla situada la finca y nombre del pago o viña, si constare en la declaración.
- e) Grupo en que se halle incluida la finca de los señalados en el artículo cuarto del Decreto-ley.
- f) Extensión superficial.
- g) Cantidad que le corresponde pagar al año y al semestre.
- h) Observaciones.

Este Libro Registro se subdividirá por Ayuntamientos y servirá de base para la extensión de las listas cobratorias, que se redactarán por cada zona recaudatoria, considerándolo como zona aquella en que radique la finca, aunque los propietarios no tengan en la misma su domicilio o residencia. Estos últimos serán incluidos en la citada lista cobratoria en un grupo final destinado a los contribuyentes forasteros, en forma análoga a la utilizada en los documentos cobratorios, de la Contribución Territorial.

La exposición al público, resolución de reclamaciones, fiscalización, contabilización, extensión de recibos, recaudación e ingreso, se efectuará en la misma forma que se realiza con los documentos cobratorios de las capitales de provincia redactados en las Delegaciones de Hacienda.

4.ª Recaudación e ingreso en el Tesoro.

Los recibos para el cobro de este recargo se confeccionarán y distribuirán por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ajustados al modelo que figura al final de la presente Orden.

Su extensión por las Secciones de Usos y Consumos y su ingreso en Caja se ajustará a lo dispuesto para los valores «A cobrar por recibo».

El cargo a la Recaudación se hará al mismo tiempo que el de los valores de «Voluntaria» correspondientes al segundo y cuarto trimestres de cada año, salvo que en casos excepcionales y a propuesta de las Delegaciones o Subdelegaciones se acordare por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la variación de estas fechas.

La recaudación, lo mismo en período voluntario que en el ejecutivo, se efectuará en igual forma y periodos y con los recargos señalados por el vigente Estatuto de Recaudación, para los valores de Territorial, y los ingresos se efectuarán en idénticas fechas y con la debida separación, para su aplicación a un concepto de la Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores, que señalará la Intervención General de la Administración del Estado a fin de que pueda remesarse al finalizar el ejercicio el saldo resultante en cada Delegación o Subdelegación de Hacienda para su aplicación al anticipo acordado por el Tesoro, en virtud del Decreto-ley de 11 de agosto de 1953, que figura en la Agrupación de «Deudores al Tesoro» de la Delegación Central de Hacienda.

El premio de cobranza de este recargo será el que tenga señalado la zona para los valores a cobrar por recibo y se liquidará y percibirá en forma análoga.

5.ª Altas y bajas.

Los propietarios de fincas que hayan verificado el arranque de las cepas plantadas en las fincas afectadas por este gravamen lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica Provincial, la que dispondrá la oportuna comprobación y en caso de conformidad lo comunicará a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda para que la baja surta efecto en los Padrones y listas cobratorias. Estas bajas se enviarán a la Recaudación en la forma dispuesta en el Estatuto de este Servicio para los valores «A cobrar por recibo» y anotándose la baja en la columna de observaciones del Registro o Padrón, con indicación de la fecha.

Las altas que se descubrieren por la Inspección se tramitarán en la forma dispuesta por la Ley de 20 de diciembre de 1952, y su liquidación y cobro se efectuará para los atrasos, en forma análoga a la dispuesta por el Reglamento de la Inspección, o sea por ingreso directo y para los valores a cobrar posteriormente, extendiendo los recibos y cargándolos como valores en accidental en el trimestre que proceda. Las altas se harán constar en el citado Registro Padrón, con separación de las declaraciones presentadas en período voluntario.

6.ª Inspección y competencia.

La inspección de este gravamen estará a cargo de los Ingenieros Agrónomos al servicio de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura. Esto no obstante, la Inspección de Hacienda cuando tuviere noticia de alguna ocultación levantará la oportuna acta, que remitirá a la Jefatura Agronómica de la provincia para su liquidación y comprobación si procediere. Podrán asimismo denunciar las ocultaciones los Ayuntamientos, Sindicatos locales, Hermandades de Labradores y demás Organismos relacionados con la economía vitivinícola, sin perjuicio del ejercicio de la denuncia pública en la forma establecida por el Reglamento de la Inspección.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos pondrán de manifiesto todos los datos que existen en sus oficinas relativos a la riqueza rústica y expedirán de oficio las certificaciones que les fueren interesadas por las Jefaturas Agronómicas, sin devengo de ninguna clase de derechos.

Las reclamaciones que se promuevan como consecuencia de la aplicación del citado Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o de las disposiciones que se dicten

para su ejecución se tramitarán con arreglo al vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

7.ª Gastos de gestión.

Los gastos que se originen como consecuencia de las visitas de inspección que se giren por el personal de las Jefaturas Agronómicas serán satisfechos con cargo al producto de este impuesto por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, previa aprobación por los Jefes de los Servicios provinciales y la conformidad de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y de la Intervención Delegada de dicho Centro directivo.

La cuantía de las dietas y gastos de locomoción se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1950 y disposiciones concordantes.

Mientras no se disponga de recaudación para atender a dichos gastos serán satisfechos por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, a la que le serán reembolsados con el producto de la recaudación. Estos pagos serán acordados por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en esta norma, haciéndose el pago material al Habilitado que determine el Ministerio de Agricultura.

8.ª Instrucciones para el desarrollo de la presente Orden.

Se encomienda a los Centros de este Ministerio que se expresan la comunicación de las normas precisas para ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la presente Orden, en la forma siguiente:

a) Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—En todo lo relativo a la administración y gestión total de este gravamen y relaciones con el Ministerio de Agricultura.

b) Intervención General de la Administración del Estado.—En lo referente a la fiscalización, contabilización y aplicación en libros y cuentas de este gravamen y su remesa al final de cada ejercicio, para su aplicación al concepto correspondiente de «Deudores al Tesoro», de la Delegación Central.

c) Dirección General del Tesoro.—En lo concerniente a cargo de valores a los Recaudadores, rendición de cuentas, pase a ejecutiva de los valores no satisfechos en voluntaria, pago de premio a los Recaudadores y todo lo referente al servicio de recaudación.

d) Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Confección y distribución de recibos, con las formalidades establecidas para esta clase de documentos cobratorios de contribuciones e impuestos del Estado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos, Tesoro y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Interventor general de la Administración del Estado y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Modelo adjunto a la Orden ministerial de Hacienda de 2 de noviembre de 1954)

MATRIZ

Zona Ayuntamiento

N.º de la Lista cobratoria

Nombres y apellidos

.....

.....

Residencia

Situación de la finca:

.....

Extensión

Cuota anual ptas.

Cuota semestral ptas.

RECIBO

MINISTERIO DE HACIENDA

Provincia de Zona de Ayuntamiento de

N.º de la Lista cobratoria semestre de 19.....

Cuota anual Cuota semestral

Don ha satisfecho por los viñedos con regadío que posee en dicho Ayuntamiento, según declaración presentada, la cantidad de pesetas por el citado semestre.

En a de de 19.....

El Recaudador,

(Ptas.)

Impuesto transitario sobre los viñedos
(Decreto-ley 10 agosto 1954 y O. M. de 2 de noviembre siguiente)

ORDEN de 22 de octubre de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano».

Ilmo. Sr.: El Instituto de Química Física «A. de Gregorio Rocasolano», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza.

Acompaña a su escrito relación del material a importar, certificación acreditativa de que el mismo se destina a la enseñanza y otra de la Dirección General de Industria justificativa de que no existe fabricación en España del material de referencia.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con aplicación de los beneficios establecidos en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, de un galvanómetro tipo Moll, una escala con soporte ajustable, una linterna para galvanómetro, una caja Shunt, un potenciómetro para medidas de precisión y siete resistencias normales en nonius absolutos, modelo IV, con peso bruto de 73 kilogramos, que, procedentes de la casa Otto Wolff, ha sido autorizada su importación según licencia número C-49415.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines indicados en el mencionado Instituto, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos, que los docentes, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.371, interpuesto por doña Telesfora Bernárdez García y otros como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.371 del pleito promovido por doña Telesfora Bernárdez García y otros, como copropietarios de la Comunidad de bienes «Manuel Miñones Barros», de Corcublón (La Coruña) contra resolución de este Ministerio de 5 de mayo de 1948 sobre solicitud de inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de junio del corriente año, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por doña Telesfora Bernárdez García, don Jesús, don Pedro, don Antonio, don Manuel y doña María Teresa Miñones Bernárdez, como copropietarios de la Comunidad de bienes denominada «Manuel Miñones Barros», domiciliada en Corcublón (La Coruña), contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1948, que denegó la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la expresada Comunidad de bienes, y cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y habida cuenta que no se da en el presente caso ninguna de las causas de suspensión o inejecución previstas en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha dispuesto se cumpla en sus propios

términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se señala un nuevo plazo para que las empresas puedan solicitar su afiliación al régimen de subsidio de paro por la escasez de energía eléctrica.

Ilmos Sres.: El plazo señalado en el artículo 11 de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1953, para que cursaran sus solicitudes las empresas que pretendieran acogerse al régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, establecido por Decreto-ley de 25 de septiembre del mismo año, fue prorrogado, por Orden ministerial de 20 de enero del año en curso, en atención a las circunstancias que en ella se exponían, hasta 1 de marzo de 1954.

En las mencionadas fechas era tan leve el régimen de restricciones eléctricas, que algunas empresas consideraron innecesario solicitar su afiliación.

Ahora, bien; agravado con posterioridad el régimen de restricciones eléctricas, parece conveniente abrir un nuevo plazo, para que aquellas empresas puedan ahora acogerse al régimen de subsidio mencionado.

En su virtud, estos Ministerios se han servido disponer:

Primero.—Se establece un nuevo plazo hasta el día 31 de diciembre próximo, inclusive, para que las empresas interesadas que en su día no lo hicieron, puedan formular su solicitud de afilia-

ción al régimen de Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta y Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Fernando Sánchez Prieto.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1.º de agosto del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de jubilado a partir de 18 de agosto de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Sargento del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Fernando Sánchez Prieto, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, cuya separación se decretó con fecha 30 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se declara jubilado al ex Guardia de Seguridad y Asalto don Dionisio Avila Valero.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 26 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir del 3 de octubre de 1954, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, don Dionisio Avila Valero, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, cuya separación fué decretada con fecha 30 de mayo de 1940.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica el nombre del opositor don Emiliano Santodomingo Martín, aprobado para ingreso en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico por la de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146).

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de aprobados por Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1940 (Suplemento al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 146), para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, se rectifica la misma en el siguiente sentido:

Donde dice:

Núm. 1. D. Emiliano Santodomingo Martín.

Debe decir:

Núm. 1. D. Emilio Santodomingo Martín.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se rectifica la de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina.

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción de la Orden de 31 de agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 254), que concedía el sueldo de Brigada, entre otros del mismo empleo, al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Ramón Hernández Peregrina, se rectifica la Orden de referencia en el sentido de que se concede el mencionado sueldo al señor Hernández Peregrina a partir de 1 de julio de 1954 y no desde 1 de enero de dicho año.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean Escuelas preparatorias con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Escuelas preparatorias para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas; y

Teniendo en cuenta que en el expediente se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, aun cuando los locales ofrecidos, del antiguo Colegio Alemán, son con carácter provisional hasta tanto se finalicen las obras de construcción del

nuevo edificio del Instituto, en el que quedarán definitivamente instaladas; que la Corporación Municipal, de localidad superior a 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro y la Maestra que se designen para regentar las Escuelas que se solicitan, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los informes emitidos al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, integrada por una Sección de niños y una de niñas.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales con destino a las nuevas Escuelas, que se crean en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Director del Instituto podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento en la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1954 por la que se crean dos Grupos escolares en Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Las Palmas, en la que se solicita reajuste escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundaría en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, y los informes emitidos a la citada propuesta.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se considere definitivamente creado un Grupo escolar de niños, con seis secciones, y Director sin grado, en el edificio escolar de «Escaleritas», del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la Escuela graduada de niños que viene funcionando en dicho edificio y las dos unitarias de niños que por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) fueron concedidas como Escuelas de régimen ordinario para la misma localidad, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Que igualmente se considere definitivamente creado un Grupo escolar de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el edificio colar de «Escaleritas», del Ayuntamiento de Las Palmas, a base de la Escuela graduada de niñas de cuatro secciones que viene funcionando en

el citado edificio y las dos unitarias de niñas que por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril) fueron concedidas como Escuelas de régimen ordinario para la misma localidad, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Medina-Sidonia (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación y recalzo de varios trozos de muros; el desencalado, consolidación y resanado de paramentos interiores, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 24.217,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre del año 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 605,45 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 253,27 pesetas; a premio de pagaduría, 121,09 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.270,44 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.816,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de proyecto de que se trata pasó a informe lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas protegidas «Nuestra Señora del Carmen», de Burgos
Cooperativa Eléctrica «Fontón», del Concejo de Ibias (Oviedo).

Cooperativa Obrera del Mueble «Santo Rostro», de Jaén.

Cooperativa Industrial «Santa Félix», de Manises (Valencia).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Vivero (Lugo).

Cooperativa y Caja Rural de Campo y la Ganadería «Santo Cristo de la Antigua», de Piedrabuena (Ciudad Real).

Caja Central Cooperativa de Ahorros y Préstamos, de Lugo.

Cooperativa de Edificación del Sindicato Local de la Piel, de Igualada (Barcelona).

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «La Auxiliar», de Madrid.

Cooperativa de Consumo de Campanar (Valencia).

Brujal Cooperativo «San Vicente», de Ovón (Alava).

Cooperativa Lechera de Mollerusa y Comarca (Lérida).

Cooperativa de Riegos del Motor «San Vicente», de Alcácer (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de Criptana», de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Cooperativa para la Construcción de Viviendas «San Gabriel», de Madrid

Cooperativa de Transformación de la Achicoria «José Solís», de Sanchoño (Segovia).

Cooperativa de Consumo «Empresa Nacional de Hélices para Aeronaves», de Madrid.

Cooperativa de Producción de Piedra de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Cooperativa Ladrillera de Esplugas de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Herrería «Nuestra Señora del Carmen», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativa Agrícola de Prats del Rey (Barcelona).

Cooperativa Agrícola de Producción y Consumo «La Florida», de la Barca de la Florida (Cádiz).

Cooperativa del Campo «Santa María», de Valga (Pontevedra).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Pilar», de Colomera (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Santísima Virgen de Cuadros», de Bédmar (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural del Olivo «Santa Isabel», de Ibrós (Jaén)

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Castillo», de Vilches (Jaén).

Cooperativa Española de Edificación de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Santa Teresa», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se modifica el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954.

Ilmo. Sr.: El artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio último, dispuso que «los Facultativos que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 de los señalados en los números anteriores», y habiendo sido elevada la capital de Palma de Mallorca, con relación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, a la misma categoría que aquéllas y, en su consecuencia, clasificada en el mismo grupo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien modificar el artículo 25 de la tarifa segunda, Servicio Centralizado, de las «Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación», aprobadas por Orden de 14 de junio último, quedando redactado al siguiente tenor:

«Los Facultativos que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao, Zaragoza y Palma de Mallorca tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 de los señalados en los números anteriores.»

La presente modificación tendrá efecto retroactivo desde el día primero de julio del año actual, fecha en la que comenzaron a regir las referidas tarifas, de 14 de junio anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.841, interpuesto por don Higinio Marín Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.841, interpuesto por don Higinio Marín Fernández, contra Orden de este Ministerio de 21 de febrero de 1949, relativa a deslinde del perímetro 34 del Catálogo de Murcia denominado «Rambla de Gilico» y «Los Cambrones», de los propios de Cehegin, entre los vértices 38 y 30, en la colindancia

con la finca «La Florida», del hoy recurrente: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden impugnada del Ministerio de Agricultura de 21 de febrero de 1949 sobre deslinde del monte «Rambla de Gilico» y «Los Cambrones», en su colindancia con la finca «La Florida», entre los vértices treinta al treinta y ocho, y mandamos que se reponga el expediente al momento del trámite en que debió informar la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Murcia con arreglo a la Real Orden de once de enero de mil novecientos veintiocho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.372, interpuesto por doña María García Flores contra Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1948, relativa a reintegro al Estado de la cantidad de 39.358,72 pesetas en concepto de existencias de trigo recuperado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por doña María García Flores, contra resolución del Ministerio de Agricultura de veinte de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que se ordena reintegrar al Estado la cantidad de treinta y nueve mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos, en concepto de existencia del trigo recuperado, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones segunda adicional y transitoria primera de la Ley de 15 de julio último, regulando las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y con el fin de darles su debido cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero—Los funcionarios de los diferentes Cuerpos administrativos, con o

sin escala, cuyas situaciones no están reguladas por reglamentos especiales, sino por el general de 7 de septiembre de 1918, modificado en la forma que la repetida Ley previene, y a los cuales, por aplicación de dicha Ley, corresponda variar de situación administrativa, para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán así en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo los fundamentos de su petición y acompañando el documento o documentos justificativos de su pretensión.

Segundo.—Transcurridos los dos meses señalados en el apartado anterior, sin que los interesados formulen la solicitud que se previene, se procederá a hacer de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo B) del artículo noveno de la Ley, si de los antecedentes que obran en su expediente personal no se evidenciara su derecho a situación distinta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se jubila al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Auxiliar Mayor de segunda clase don Rafael Prada Barrabín, que presta sus servicios en el Servicio Provincial de Ganadería de Cádiz, y que deberá cesar en el servicio activo el día 11 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas para aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que le confiere el artículo octavo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, y a fin de dictar, por lo que al ámbito jurisdiccional del Departamento de Agricultura se refiere, las normas necesarias para la aplicación y efectividad del impuesto transitorio sobre determinados viñedos que establece la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I

Objeto del impuesto

1.º Están sujetas al impuesto transitorio establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954:

a) Las plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intensivo por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia.

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

c) Las plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano, de superficie superior a dos hectáreas, enclavados en zonas cerealistas que, por la calidad de su suelo, sean aptos para producir con buenas prácticas de cultivo rendimientos no inferiores a 12 quintales métricos por hectárea. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, este gravamen sólo se aplicará durante la campaña 1954/55 a una superficie máxima de 10.000 hectáreas, cuyo señalamiento se realizará por el Ministerio de Agricultura en la forma que establece el número 9 de esta Orden. En años sucesivos dicha superficie máxima se fijará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

II

Duración del impuesto

2.º El impuesto transitorio sobre viñedos, establecido por el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, será exigible desde el día 1 de enero de 1955 y cesará a partir del trimestre siguiente al en que se efectúe el arranque de las vides cuando éstas se hallen instaladas en terrenos de regadío permanente o de temporada, y tratándose de viñedos en secano, desde el trimestre siguiente a aquel en que, después de arrancadas las vides, se dediquen las tierras a otro cultivo de los permitidos.

3.º Tan pronto como haya cesado legalmente la obligación de tributar, y siempre que se destinen las tierras al cultivo del trigo o al del algodonero, podrán los interesados solicitar la concesión de los beneficios de primas y reservas a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

III

Exenciones

4.º Están exentos del pago de este impuesto:

a) Las tierras que por su deficiente calidad o que por el escaso caudal de agua disponible para el riego no resulten aptas para su dedicación permanente a cultivos herbáceos. A estos efectos se considerarán como de deficiente calidad las tierras cuyo rendimiento medio con buenas prácticas de cultivo sería en secano inferior a 12 quintales métricos por hectárea.

b) Las plantaciones destinadas a la obtención de uva de mesa para su consumo en fresco o pasificación. La Dirección General de Agricultura propondrá al Ministro de Agricultura las zonas y variedades de uva de mesa que se cultivan en su provincia y que deben ser exceptuadas del gravamen.

c) En las plantaciones asociadas de vid y olivos en que el número de éstas sea superior a 40 por hectárea y se hallen perfectamente arraigados, no será de aplicación lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

IV

Tipo de gravamen

5.º Los tipos de gravamen aplicables serán los que se expresan a continuación:

a) Las plantaciones a que se refiere el apartado a) del número primero de la presente Orden tributarán a los tipos que señale el Ministerio de Agricultura, hasta el límite máximo de 1.000 pesetas por hectárea el primer año, recargándose anualmente el impuesto en un 50 por 100 en tanto que no se arranque el viñedo.

b) Las comprendidas en el apartado b) del número primero tributarán por el tipo que señale el Ministerio de Agricultura, hasta el límite de 600 pesetas por hectárea y año, sin que el impuesto sufra anualmente recargo alguno.

c) Las plantaciones de viñedo a que se refiere el apartado c) del número primero tributarán por el tipo que señale el citado Ministerio hasta el límite de 500 pesetas por hectárea y año, sin que el impuesto sufra tampoco en este caso recargo alguno.

6.º A los efectos de la determinación del tipo tributario, las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura, y ésta al Ministerio, el que consideren adecuado en las diferentes zonas o parajes de su provincia para cada año, teniendo en cuenta la productividad de los viñedos y sin que pueda ser inferior a la mitad de los tipos máximos señalados en la Ley.

V

Personas obligadas al pago del impuesto

7.º Están obligados al pago de este impuesto:

a) Todos los propietarios o poseedores a título de dueño de plantaciones de viñedo instaladas en terrenos con riego permanente o de temporada.

b) Los propietarios o poseedores, a título de dueño, de plantaciones de viñedo establecidas en tierras de secano e incluidos en los polígonos y pagos que se determinen en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con lo que se establece en el apartado décimo de esta Orden.

8.º En los supuestos de arrendamiento, aparcería, usufructo o cualquier otro de cultivo no realizado por el propietario, el impuesto recaerá sobre éste, quien podrá repercutirlo sobre el cultivador si se opusiere al arranque de la plantación.

En caso de arranque voluntario, podrá el cultivador disfrutar de los beneficios de primas y reservas a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

VI

Determinación de las plantaciones en secano sujetas al impuesto

9.º Las Jefaturas Agronómicas propondrán a la Dirección General de Agricultura antes de 1 de diciembre de 1954 las tierras que en su provincia queden enclavadas dentro de las zonas cerealistas de secano definidas en el apartado c) del número 1 de esta Orden. El Ministerio de Agricultura, a la vista de estas propuestas, fijará, con un tope máximo de 10.000 hectáreas para la campaña 1954-55, la superficie que ha de quedar sujeta a gravamen en cada provincia.

10. Determinada por el Ministerio de Agricultura la superficie que corresponda a cada provincia, las Jefaturas Agronómicas procederán a su reparto por términos municipales, señalando los polígonos y pagos afectados por el gravamen y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento respectivo la relación correspondiente.

VII

Presentación de declaraciones

11. Todas las personas que, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado a) del número 7.º, están obligadas al pago del impuesto; deberán presentar antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las fincas, declaración jurada, por triplicado, ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden.

Las personas comprendidas en el apartado b) del número 7.º, presentarán sus declaraciones juradas dentro del plazo que al efecto se señale en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, al hacer las publicaciones prevenidas en el número 10.

12. El hecho de que los agricultores se consideren con derecho a alguna de las excepciones establecidas en la presente Orden ministerial, no relevará a los interesados de su obligación de presentar las declaraciones juradas, aunque deberán consignar en las mismas las circunstancias que a su juicio determinan la exención.

13. Las Jefaturas Agronómicas remitirán dos ejemplares de cada declaración jurada a las Hermandades locales, a fin de que éstas informen sobre la veracidad de los datos consignados por los contribuyentes, devolviendo a las Jefaturas uno de los ejemplares con el informe correspondiente.

VIII

Comprobación, liquidación y exenciones

14. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales comprobarán las declaraciones juradas con los antecedentes que existan en sus oficinas, pudiendo consultar los que obren en los amillaramientos y en las oficinas de Hacienda, así como los planos de polígonos y relaciones de parcelas existentes en los Servicios del Catastro, sin perjuicio de pedir a los Ayuntamientos y Hermandades locales las ampliaciones que estimen convenientes y llevar a cabo los desplazamientos necesarios para realizar las comprobaciones personales que en su caso procedan.

15. Una vez comprobada por las Jefaturas Agronómicas las declaraciones juradas, la Dirección General de Agricultura propondrá al Ministerio de Agricultura los tipos de tributación que se consideren adecuados en las diferentes zonas de las correspondientes provincias, dentro de los límites a que se refiere el apartado 5.º de esta Orden. Señalados los tipos, dichas Jefaturas procederán a clasificar las declaraciones en los grupos comprendidos en el número 1.º de esta Orden, determinando la cantidad anual que deba satisfacer cada contribuyente.

16. Como en las declaraciones juradas se pidieran exenciones, las Jefaturas comprobarán las circunstancias alegadas y dictarán la resolución que en uno u otro sentido proceda.

IX

Recaudación del impuesto

17. Practicadas las liquidaciones por las Jefaturas Agronómicas, se remitirán,

dentro del primer trimestre del año 1955, debidamente registradas y clasificadas por Ayuntamientos y grupos y relacionadas por orden alfabético de apellidos, a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, para que puedan proceder a la formación del padrón y a la recaudación del impuesto, cuya cuota será prorrateada por trimestres y se realizará conforme a las normas que dicte el Ministerio de Hacienda.

X

Altas y bajas en el padrón

18. Las altas y bajas en el padrón que tengan lugar como consecuencia de las comprobaciones de las Jefaturas Agronómicas, de las denuncias presentadas, de la actividad de la inspección, de las transmisiones de dominio, de los arranques de plantaciones o de cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a ellas, se producirán siempre a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, que comunicarán a la Delegación de Hacienda la resolución adoptada, previa comprobación de las circunstancias determinantes de dichas altas o bajas.

XI

Defraudación y penalidad

19. Las personas que estando obligadas a ello, con arreglo a lo que dispone la presente Orden, no presentaren declaración jurada o incurrieren en falsedad respecto de los datos consignados en ella, se considerarán como defraudadoras de este impuesto y como clandestinas las correspondientes plantaciones de viñedo, lo que dará lugar a la instrucción del oportuno expediente y además a la imposición de una multa de 5.000 pesetas por hectárea, sin perjuicio del arranque inexcusable de la plantación, a cuyo efecto las Jefaturas Agronómicas de la provincia dirigirán a los Gobernadores civiles la comunicación correspondiente.

20. Si se comprobara en el correspondiente expediente que las personas que hubieren incumplido la obligación de presentación de la declaración jurada tienen derecho a disfrutar de exención, incurrirán solamente en una multa de 500 pesetas.

21. La imposición de sanciones privará automáticamente a los infractores de todo derecho a solicitar los beneficios de primas y reservas establecidos en el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954.

XII

Inspección y revisión

22. La inspección de este gravamen se llevará a cabo de acuerdo con las normas que establezca el Ministerio de Hacienda, pudiendo el de Agricultura revisar las liquidaciones y declaraciones de exención que realicen las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE SECANO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica de

El que suscribe, D., con domicilio en, provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de secano de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

- 1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de de 1954.

EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración jurada deberá presentarse por triplicado ante la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, dentro del plazo que al efecto se señale en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MODELO QUE SE CITA

REGADIOS

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE DETERMINADOS VIÑEDOS

(Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954)

DECLARACION POR TRIPPLICADO DE SUPERFICIE DE TERRENOS DE REGADIO PLANTADOS DE VIÑEDO

A la Jefatura Agronómica Provincial de

El que suscribe, D., con domicilio en provincia de, declara bajo juramento que es dueño de las siguientes plantaciones de viñedo establecidas en terrenos de regadío de superficie inferior a dos Has., enclavadas en las zonas señaladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de

a) Plantaciones de viñedo instaladas en tierras de regadío susceptibles de cultivo herbáceo intenso, por disponer de agua todo el año, o en zonas dominadas por canales o acequias en las que sea posible establecer inmediatamente el riego con carácter de permanencia:

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

b) Las plantaciones de viñedos instaladas en tierras susceptibles de ser regadas todos los años, aunque no dispongan de agua en los meses de verano.

1. Término municipal
2. Nombre de la viña
3. Pago donde se halle situada
4. Linderos
5. Superficie plantada de viñedo.—Hectáreas
6. Persona a cuyo nombre figura la Contribución territorial
7. Variedad de uva
8. Destino (para vinificación o para consumo)
9. Si proyecta arrancar, fecha en que ha de hacerlo
10. Caso de no ser el firmante cultivador directo, indicación de la persona que lo sea y a qué título (1)
11. Si se considera incluido en alguna de las excepciones comprendidas en el artículo 3.º del Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 o núm. 4.º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1954, indicando, en su caso, en cuál de ellas y las razones que justifican la exención

En a de de 1954.

EL PROPIETARIO,

Informe de la Hermandad relativo a la veracidad de los datos consignados en esta declaración.

FIRMA DEL JEFE DE LA HERMANDAD
Y SELLO DE LA MISMA

Esta declaración deberá ser presentada por triplicado, antes del día 15 de diciembre de 1954, en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, incurriéndose en otro caso, o en el supuesto de inexactitud, en las sanciones que determina el número 19 de la Orden ministerial de 15 de agosto de 1954.

(1) Se indicará el nombre del cultivador directo y si es arrendatario, usufructuario o aparcerero.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Pedro Porras Orúe, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 9 de los corrientes, suscrita por don Pedro Porras Orúe, Oficial de primera clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Barcelona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1933, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa Isabel Gambero Delgado, María Socorro Gastón García, Julia Luengo Rodríguez, Rosa María Roncero Fuentes y María de los Angeles Trujillo Murcia, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancaña.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
587	1.000.000	Vigo.	Lérida.	Santander.
5478	500.000	Madrid.	Las Palmas.	Santander.
34600	250.000	Valencia.	Barcelona.	Oviedo.
28690	15.000	S. de Compostela.	Madrid.	Sevilla.
14835	15.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
37762	15.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
46106	15.000	Pizarra.	Pizarra.	Pizarra.
3802	15.000	S. de Compostela.	Madrid.	Bilbao.
41802	15.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
39483	15.000	Cuenca.	Málaga.	Bilbao.
50853	15.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15671	15.000	Madrid.	Bilbao.	Barcelona.
38521	15.000	Pamplona.	Madrid.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 250 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de noviembre de 1954.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a «José María Padró, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras que se citan.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1954 han sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la sección tercera del C. V. de Montijo a Mérida», comprendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, a la empresa constructora «José María Padró, S. A.», domiciliada en Barcelona, que se

compromete a ejecutar las obras en el plazo de quince meses y por la cantidad de 4.175.061,88 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata aprobado, de pesetas 4.980.545,25, una baja de 805.483,37 pesetas, equivalente al 16.17259415 por ciento a favor del Estado, debiendo remitir esa Jefatura en el más breve plazo el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando la constitución del depósito previo a la expropiación de fincas para instalar la Escuela de Comercio de Granada.

Visto el expediente para la concesión de un crédito de 304.000 pesetas al Director de la Escuela de Comercio de Granada para constituir el reglamentario depósito previo a la expropiación de las fincas números 6, 9 y 11 de la calle de los Girones, para instalar la citada Escuela, aprobado por Decreto de 5 de mayo último;

Teniendo en cuenta que existe crédito suficiente y previsto para atender a los gastos de expropiación de las fincas anteriormente aludidas, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y que la inmediata concesión del que resulta de la expropiación de referencia no significa, en definitiva, sino un anticipo necesario del total del precio que resulte por la ocupación y expropiación de las fincas citadas anteriormente; expropiación que no se puede llevar a efecto ni dar estricto cumplimiento al referido Decreto de 5 de mayo último sin poner a disposición de dicho Director el crédito que se pretende; que, asimismo, la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente la petición, y que la Caja Unica Especial del Ministerio ha tomado razón del gasto en fecha 24 de agosto último, habiendo fiscalizado el mismo la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de septiembre pasado.

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al crédito consignado como consecuencia del porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), se libre a favor del Director de la Escuela de Comercio de Granada la cantidad de 304.000 pesetas, importe del depósito previo que se ha de constituir para la definitiva expropiación y abono de indemnizaciones por urgente ocupación de las fincas señaladas con los números 6 y 9 y 11 de la calle de los Girones, en la ciudad de Granada, a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954, cantidad que revestirá el carácter de anticipo, sobre la que, en definitiva, resulte como precio de las fincas a expropiar e indemnizaciones por satisfacer.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1954.—
El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Granada.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso a una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Huelva, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 26 de

mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión, por concurso, de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reintegro o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y se presentarán en el Registro general del Ministerio, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo; certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Aprobando el expediente de obras de reparación y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Visto el proyecto de obras de reparación, reforma y ampliación de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca, formulado por el Arquitecto don Antonio Roca Cabanella, con un presupuesto total, rectificado, de 1.946.288,77 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 1.555.598,67 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 123.537,82 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 233.339,80 pesetas; total de la contrata, 1.912.476,29 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,90 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 12 por 100 del 7 de junio de 1933, 13.004,80 pesetas, al mismo por dirección de la obra, 13.004,80 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.802,88 pesetas. Total, 1.946.288,77 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 5 de mayo de 1954;

Considerando que el pago de las obras ha de fraccionarse en dos anualidades, por ser éste el tiempo en que se calcula han de ser ejecutadas las mismas, por lo que la antes citada cantidad se satisfará en la siguiente forma: 150.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 1.796.288,77 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1955;

Considerando que las obras que se tratan de realizar son necesarias para acondicionar el edificio antes citado, y que han de llevarse a cabo por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que la Asesoría Jurídica ha prestado su conformidad a este expediente, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo;

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Aprobar el proyecto de referencia por su importe total de 1.946.288,77 pesetas;
- 2.º Que la citada suma se satisfaga en la siguiente forma: 150.000 pesetas con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y pesetas 1.796.288,77 para el ejercicio de 1955; y
- 3.º Que se verifique la oportuna subasta para la adjudicación de las obras.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Visto el expediente de obras de reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi Manzano;

Resultando que la cantidad total de pesetas 441.966,68, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 325.758,31 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 48.863,74; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 56.757,51 ptas. Total de la contrata: 431.379,56 ptas.; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.071,97 pesetas; idem idem por dirección de obra, 4.071,97 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.433,18 pesetas. Total, 441.966,68 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 12 de marzo de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto, en fechas de 30 de abril y 24 de junio, respectivamente;

Considerando que las obras de reparación que se proponen son sumamente necesarias y pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que cumplimentando lo interesado por la Sección de Edificios y Obras, el Arquitecto señor Wilhelmi promovió concurrencia de ofertas entre contratistas, habiendo comparecido los siguientes: don Francisco Alarcón Ortega, que se compromete a realizar las obras con una baja del 10,30 por 100 sobre el importe tipo de contrata de 431.379,56 ptas., y don Miguel Montes

Marín, quien ofrece una baja del 8,50 por 100 sobre el expresado tipo de contrata;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero de 1954, es potestativo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente);

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución, por el sistema de contratación directa, a don Francisco Alarcón Ortega — Carril de San Agustín, número 2, Granada—, por un presupuesto de contrata de 386.947,47 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 397.534,59 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se señalan los sueldos de Pilotos y segundos Maquinistas en la Reglamentación de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», y fijando plazo para recursos contra sanciones a los trabajadores.

La tabla de remuneraciones del artículo 55 de la Reglamentación de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», reformada por Orden de 18 de diciembre de 1953, omite las retribuciones de Pilotos y Segundos maquinistas, y en el artículo 117 del mismo Reglamento queda sin fijar el plazo en el cual deben cursarse, ante la Magistratura de Trabajo, las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Empresa al personal.

Al objeto de rectificar tales omisiones, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades de que dispone en virtud del artículo 2.º de la Orden de 24 de julio de 1950, que aprobó el Reglamento de Trabajo para la Empresa Nacional «Bazán», y del 5.º a), del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1942, ha resuelto:

Primero. En el cuadro de retribuciones del artículo 55 del mencionado Reglamento de Trabajo en la Empresa Nacional «Bazán», reformado por Orden de 18 de diciembre de 1953, se añade la siguiente línea, que figurará como cuarta en el Grupo B. b) de Técnicos de dique, varaderos, muelles y tren naval:

ZONAS

1.ª	2.ª	3.ª
-----	-----	-----

Pilotos y Segundos maquinistas	1.265	1.150	1.035
--------------------------------------	-------	-------	-------

2.º El último párrafo del artículo 117 quedará redactado en la siguiente forma: «Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se comunique la sanción, ante la Magistratura de Trabajo, con arreglo a la legislación procesal laboral.»

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Resolución por la que se señalan las retribuciones correspondientes a los Licenciados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias derivadas del cemento.

Con objeto de resolver, en forma general, consultas dirigidas a este Ministerio sobre sueldos que corresponden a los Licenciados que prestan servicio en empresas dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, dado que no aparecen sus retribuciones en la Reglamentación aplicable,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades de que dispone, en virtud del artículo 2.º de la Orden de 16 de julio de 1946, que aprobó el vigente Reglamento Nacional de Trabajo para las industrias derivadas del cemento, y del quinto, a), del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, ha resuelto lo siguiente:

En el artículo 12 del Reglamento Nacional citado, que define al personal titulado, se incluyen a los que estén en posesión del título de Licenciado, por cualquier Facultad, expedido por Centro oficial español, y realicen funciones propias de su carrera, con retribución fijada en sueldo o tanto alzado, sin percibir honorarios por la escala habitual de su profesión.

A la tabla de remuneraciones del artículo 43, reformada por Orden de 12 de diciembre de 1953, se añade la siguiente línea, que figurará como segunda en el Grupo 1.º, Personal titulado:

ZONAS				
Especial	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª

Licenciado.	2.310	2.235	2.040	1.785	1.530
-------------	-------	-------	-------	-------	-------

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo); Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las zonas médicas que se señalan:

1. Dos vacantes en Valencia (zona Aragón).
2. Dos vacantes en Valencia (zona Aragón).
3. Dos vacantes en Valencia (zona Jéssis).
4. Una vacante en Valencia (zona Jéssis).
5. Una vacante en Valencia (zona Botánico).
6. Una vacante en Valencia (zona Zaidia).
7. Tres vacantes en Valencia (zona Exposición).
8. Tres vacantes en Valencia (zona Exposición).
9. Dos vacantes en Valencia (zona Marítima).
10. Una vacante en Valencia (zona Marítima).
11. Una vacante en Valencia (zona Nazaret).
12. Una vacante en Valencia (zona Nazaret).
13. Una vacante en Valencia (zona Pinedo).
14. Una vacante en Valencia (zona Pinedo).
15. Una vacante en Valencia (zona El Palmar).
16. Una vacante en Valencia (zona San Luis).
17. Una vacante en Valencia (zona Cruz Cubierta).
18. Una vacante en Valencia (zona Cruz Cubierta).
19. Una vacante en Valencia (zona Campanar).
20. Una vacante en Valencia (zona Benicalap).
21. Una vacante en Valencia (zona Benimaclet).
22. Una vacante en Valencia (zona Benimamet).
23. Una vacante en Valencia (zona Benimamet).
24. Una vacante en Valencia (zona Carpesa).
25. Una vacante en Valencia (zona Masarrochos).
26. Una vacante en Alacuas (zona única).
27. Dos vacantes en Aldaya (zona única).
28. Una vacante en Benetúser (zona única).
29. Cuatro vacantes en Burjasot (zona única).
30. Una vacante en Canet de Berenguer (zona única).
31. Una vacante en Catarroja (zona única).
32. Una vacante en Cuart de Poblet (zona única).
33. Una vacante en Chirivella (zona única).
34. Una vacante en Foyos (zona única).
35. Una vacante en Gandia (zona única).
36. Una vacante en Godella (zona única).
37. Una vacante en Játiva (zona única).
38. Dos vacantes en Manises (zona única).
39. Una vacante en Meliana (zona única).
40. Tres vacantes en Mislata (zona única).
41. Una vacante en Moncada (zona única).
42. Tres vacantes en Onteniente (zona única).
43. Una vacante en Paterna (zona única).

44. Cuatro vacantes en Puerto de Sagunto (zona única).

45. Dos vacantes en Sagunto (zona única).

46. Una vacante en Torrente (zona única).

Las vacantes anunciadas para los zonas médicas de Nazaret, Pinedo (La Punta), El Palmar, San Luis, Cruz Cubierta, Campanar, Benicalap, Benimaclet, Benimamet, Carpesa y Masarrochos son con residencia obligada en la cabecera de zona.

Las vacantes convocadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados 1, 3, 6, 7, 9, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. Caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

Las de los apartados 2, 4, 5, 8, 10, 12, 14, 15, 18, 20, 23, 24 y 25, por los incluidos en la Escala nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro de Valencia.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—Por delegación, el Director general, M. Amblés.

Tribunal de oposición a plazas de Secretario de Cámaras de la Propiedad Urbana

Relación de opositores con documentación incompleta o defectuosa a quienes se concede un plazo de ocho días para completarla.

Relación de opositores a plazas de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, con documentación incompleta o defectuosa, a quienes se concede un plazo de ocho días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para completarla, en la inteligencia de que el que no lo realice en dicho plazo quedará eliminado de la definitiva que se confeccione, con pérdida de todos sus derechos, debiendo efectuarse la entrega en el Servicio de Cámaras del Ministerio de Trabajo, calle de Sagasta, número 33, durante las horas de diez a doce, por la mañana, y de cinco a siete, por la tarde.

Los documentos que se interesan deberán estar reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, haciendo constar en los mismos el número de presentación de instancia.

Número de presentación de instancia, nombres y documentación que falta:

1. Fernández Valderrama, Eduardo. (Fotos y recibo pago derechos examen.)
4. Ruipérez Pérez, Federico. (Título o justificante pago derechos.)
9. Corniero Suárez, Ricardo. (Fotos.)
11. Delgado San Roman, Antonio. (Certificado penales.)
12. Gil Meléndez, Alfonso (Fotos).
13. Manzanet Rives, José Luis. (Certificados penales, médico y buena conducta.)
18. Perdigón Benítez, Ezequiel. (Fotos.)
21. Obrador Destard, Rafael. (Toda la documentación.)
25. Abad Pérez, Leandro. (Certificados buena conducta y médico (caducados los que presentó.) Declaración jurada de no haber obtenido alguna plaza por ex combatiente.)
27. Pozuelo Estévez, Juan José (Fotos.)
28. Pi Gomis, Juan. (Título o justificante pago derechos.)
29. Guasp Taverner, Francisco. (Certificados nacimiento, penales, conducta y médico. Declaración jurada y título o justificante pago derechos.)
32. Canal Riestra, Severino Ramiro. (Título o pago derechos.)
33. Castellón Palacios, Mariano. (Título o justificante pago derechos.)
34. Arias González, Miguel. (Toda la documentación.)
41. Andrés Julián, Luis. (Fotos, certificado médico, declaración jurada. Título o justificante pago derechos.)
44. Carpintero González, Juan. (Fotos, certificado nacimiento, conducta, médico y título o justificante pago derechos.)
46. Fernández Coronado, Miguel Angel. (Toda menos recibo derechos examen.)
47. Carreira Varela, José. (Toda menos recibo derechos examen.)
48. Galán Gutiérrez, José (Toda menos recibo derechos examen y fotos.)
49. Santamaría Escudero, Federico. (Toda la documentación.)
50. Suárez Bárcena y Fernández, Antonio. (Toda la documentación.)
51. Armengol Morente, Jaime. (Toda la documentación.)
52. Laguna Laguna, Zenón. (Toda, menos declaración jurada)
54. López Navarro, Manuel. (Toda, menos derechos examen.)
55. Díez Aparicio, Angel. (Toda, menos derechos examen.)
56. Campo Balboa, Manuel. (Toda la documentación.)
57. Lorenzo Cáceres, José Andrés. (Toda, menos derechos examen.)
58. Armada Sabay, Octavio. (Toda la documentación.)
59. Sampedro Pérez, Luis. (Toda la documentación.)

Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Tomás Masip Escanilla.—El Secretario, Benito Peleteiro Alvarez.

Resolviendo concurso para nombramiento definitivo de Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Alicante.

Resuelto el concurso para nombramiento definitivo de Especialista de Pediatría-Puericultura del Sector B de Elche, en la provincia de Alicante, convocado por esta Dirección General en 17 de agosto del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de septiembre), queda adjudicada la vacante correspondiente según se indica a continuación:
Doña Gloria Miñana Román, Pediatría-Puericultura, Sector B de Elche.
Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos 6.º y 7.º de la Orden del Ministerio de Tra-

bajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.
Madrid, 25 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Badajoz, Guipúzcoa, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Santander, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultu-

ra de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Badajoz, Guipúzcoa, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Santander que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o cesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Tercera relación de industriales de las provincias de Badajoz, Guipúzcoa, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Santander que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada:

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
BADAJOZ			
Certificados clase «D»			
2.489	Antonio Fernández Barriga	Badajoz. Afligidos, 45	500
2.490	Antonio Arias Romero	Villanueva de la Serena	500
GUIPUZCOA			
Certificados clase «A»			
1.077	Lucio Echevarría Garciarena	Berástegui	300
1.266	Marcelino Mendizábal Cortaberría	Beasain	1.200
1.323	José Esnaola Arri	Beasain	500
1.325	Matías Victoria Jujana	Asteasu	250
1.336	Juan Zabala Goñi	Aduna	300
1.337	José Múgica Zabaleta	Cegama	400
1.585	Angel Olarán Arizcorreta	Azpeitia	250
1.550	Juan Picasarri Alustiza	Cegama	150
1.606	Pablo Azcúe Azcúe	Azpeitia	450
Certificados clase «B»			
556	Julián Dorronsoro Urteaga	Legorreta. Villarreal de Urrechua	700
572	Santos Zufátegui Cañis	Irún. Calle Santa Elena, 11	400
840	Bernabé Mugarza Velar	Oñate. R. M. Zuazola	2.000
1.260	Esquizabel y Cia. S. R. C.	Beasain	1.300
3.065	Angel Aramendi Aramendi	Pasajes de San Pedro. Calle Viuda de Pasmón, 3	300
3.143	Antonio Aleiba. Egaña	Deva. Barrio Inciar	1.000
3.365	Tomás Acha Medinaveitia	Mondragón. Caserío Begoñabe	500
3.395	Julián Alberdi Múgica	Azcoitia. Angel Azcoitia	2.000
4.166	Hijos de Romualdo Larrañaga.	Azcoitia. Alzquibel, 3	1.500
4.408	Manuel Lasa Garmendia	Alegria de Oria. San Juan, 42	500
5.048	Hijos de Estanislao Portu	San Sebastián. Doctor Delgado, 5	600
Certificados clase «C»			
577	Industrias Galdós	Oñate	100
654	Félix Echevarría Mendiola	Legazpia	46
755	Ignacio Lasa Aguirre	Azpeitia	70
922	Ambrosio Léibar Balanzátegui.	Escoriaza	50
1.006	Mateo Ansola Azpiazu	Leva	40
Certificados clase «D»			
96	Hijos de Jaime Puig	Hernani	2.500
248	Esteban Orbeago. S. A.	Zumarraga. Barrio Ortiz	65.000
722	Julián Urquia Lecueona	Oyarzun	700
1.011	José María Liceaga Aguirre	Hernani	1.000
1.052	José María Olea Aristimuño	Cegama	500
1.345	Higinio Elizaondo Aguinaga	Oyarzun	2.700
1.468	Patricio Echevarría, S. A.	Legazpia	500
1.743	Joaquín Alustiza Tellería	Aya	500

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
M A D R I D			
Certificados clase «A»			
54	Prudencio Sánchez Fernández...	Madrid	5.000
538	Domingo Gavella González	Madrid	350
1.752	Vías y Construcciones, S. A. ...	Madrid	250
Certificados clase «B»			
11	Pérez Sala y García, S. R. A. ...	Carabanchel Alto. Porvenir, 11.	750
653	Posada Maderas, S. A.	d's. Madrid. Paseo de los Melancólicos, 17:	
	Fac. 1.ª: Gijón (Austurias)...		500
	Fac. 2.ª: Feijoo-Noya (Coruña)		4.500
755	Jesús Villarías Maestre	Fac. 1.ª: Oña (Burgos)	2.500
776	Estanislao Fernández García ...	Fac. 2.ª: Canillejas (Madrid)...	1.500
1.238	Félix Quirós García	Ambite (Madrid)	600
		Puente de Vallecas. García Morato, 16	1.500
4.171	Enrique Sánchez Sánchez	Ciempozuelos. Parque del Pilar, número 4	500
4.699	Justo Pascual Cruzado	Torrelaguna. Estrella, 8	300
4.933	Juan Coello García	Madrid. Alcántara, 35	500
Certificados clase «C»			
203	Emilio Ieras y Compañía	Madrid. General Mola, 8	6.000
262	García Segovia, S. A.	Madrid. Paseo de los Pontones, número 37	1.000
Certificados clase «D»			
3	Pérez Sala y García, S. R. C. ...	Madrid	500
106	Carbonos Mario Rahan	Madrid. Avenida José Antonio, número 65	900
278	Justo Antón Medina	Madrid. Avenida Alfonso XII, número 27	1.000
358	Tomás Ariza Ibañe	Colmenar Viejo. Mariano Prados, 6	5.000
502	García Segovia, S. A.	Madrid. Paseo de los Pontones, número 37	2.400
1.316	La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima	Madrid. Plaza de la Independencia, 8	3.500
1.227	Consorcio Nacional Almadrabe-ro, S. A.	Madrid. Amador de los Ríos, 6.	1.200
625	Santiago Alvarez Pérez	Madrid. Paseo de las Delicias, número 33	700
S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E			
Certificados clase «R»			
1.891	Pedro Capote Lorenzo	El Paso. Generalísimo Franco, número 3	1.500
4.398	José Antonio Núñez López	La Laguna. Parra, 2	750
Certificados clase «D»			
1.682	Antonio Hernández Hernández.	Realejo Alta	800
1.689	Manuel Pérez Rodríguez	Barlovento. La Palma	1.000
2.484	Segundo Pérez Piñero	Sauces. Isla de La Palma	1.000
S A N T A N D E R			
Certificados clase «B»			
1.468	Francisco Mier Gómez	Cabuérniga	600
4.299	Lavio y Ugalde, S. L.	Santoña. José Ruano, 9	800
Certificados clase «C»			
119	Marga, S. A.	Santander. Marqués de Hermlida	12.000
1.649	Tonelería Montañesa	Santander. Ruiz de Alda, 20 ...	100
1.650	Diógenes Díaz Lantarón	Arroyo. Las Rozas	800
Certificados clase «D»			
2.095	Ramón Prieto Osoro	Bárcena de Pie de Concha ...	500
2.096	Lorenzo López Escobedo	Bárcena de Pie de Concha ...	500
2.097	Fernando Saiz Fernández	Sitio. Mollado	500
2.098	Angel González Toca	Bárcena de Pie de Concha ...	500
2.099	José Acha Portilla	Santa Olalla de Mollado	500
2.160	Miguel Ansola Iriondo	Santander. Rúa la Sal, 6	500
2.468	Andrés Fernández González ...	Bárcena de Pie de Concha ...	500

Madrid, 29 de octubre de 1954.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

L O T E R I A N A C I O N A L

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de noviembre de 1954

Ha de constar de tres series de 56.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas e. billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 9.672.600 pesetas en 8.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de (9.000)	72.000
1.478 de 1.500	2.217.000
519 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	778.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 5.085 id. id., para los del premio tercero	10.170
5.199 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	779.850
7.510	5.389.020

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saltase premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como va queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—A día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.